

Gaceta

No. 492

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Martes 12 de diciembre, 2017

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3050

Respuesta a consulta planteada por la Ing. Andrea Caveró Quesada, en el ejercicio de Presidencia de la Junta de Relaciones Laborales, sobre Interpretación auténtica del inciso c), Artículo 22 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del ITCR”, relacionado con el concepto “voto emitido”.....2

Sesión Ordinaria No. 3050

Respuesta a consulta planteada por la Ing. Andrea Cavero Quesada, en el ejercicio de Presidencia de la Junta de Relaciones Laborales, sobre Interpretación auténtica del inciso c), Artículo 22 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del ITCR”, relacionado con el concepto “voto emitido”.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 147 del Estatuto Orgánico del ITCR establece, en lo que interesa, dispone:

Artículo 147

Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:

a. ...

b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes

...

2. El inciso c del artículo 22 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece lo siguiente:

c. La recomendación de un oferente debe contar con más de la mitad de los votos emitidos. En caso necesario se puede hacer una nueva votación con los dos oferentes que hubieran obtenido los primeros lugares en la primera votación, o proceder según lo establecido por el consejo de departamento o escuela.

3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio JRL-45-2017, con fecha de recibido 12 de octubre de 2017,

suscrito por la Ing. Andrea Cavero Quesada, en su condición de Presidenta de la Junta de Relaciones Laborales, en el cual plantea la solicitud de interpretación del concepto de “voto emitido”, en los siguientes términos:

“Con el objetivo de resolver un caso que está bajo conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales, solicitamos interpretación auténtica del artículo 22 inciso c del Reglamento de Concursos de Antecedentes Internos y Externos del ITCR. Para ello queremos proporcionar un breve contexto que sirva de insumo para resolver esta solicitud.

El artículo 147 del Estatuto Orgánico regula la forma en la se debe proceder cuando haya asuntos que deben ser aprobados por votación en Órganos Colegiados. Para lo correspondiente a esta consulta este artículo establece lo siguiente:

“b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes”

*Pero este mismo artículo indica que esta forma de proceder se aplicara “**Cuando no se especifique otro procedimiento**”.*

Resulta que, en materia de concursos de antecedentes, el Reglamento de Concursos de Antecedentes Internos y Externos del ITCR, establece en el artículo 22 inciso c lo siguiente (citamos únicamente lo correspondiente a la consulta):

“c. La recomendación de un oferente debe contar con más de la mitad de los votos emitidos”

Los conceptos de “más de la mitad de los miembros presentes” y “más de la mitad de los votos emitidos”, parecerían tener un significado diferente. ¿Cómo debe ser interpretado “más de la mitad de los votos emitidos”, en votaciones para recomendar el nombramiento de personal? Pero adicionalmente, el concepto de “más de la mitad de los votos emitidos” parece remitir a una parte entera en aquellos casos en los que el valor del voto por persona es uno. ¿Cómo debe ser interpretado “más de la mitad de los votos emitidos” en aquellos casos en los que el quorum conformado durante una votación es impar?”

4. La Sala Constitucional ha señalado, en el Voto 1313-93, que las universidades estatales costarricenses “...*tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias en el ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal*”.

CONSIDERANDO QUE:

1. Dado que el “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece en el artículo 22, inciso c, el procedimiento para la aprobación de la propuesta de nombramiento, no aplica en estos casos lo dispuesto en el inciso b del artículo 147 del Estatuto Orgánico del ITCR.
2. Para evitar cualquier tipo de ambigüedad en el trámite de aprobación de la propuesta de nombramiento en el contexto de los concursos, tanto internos como externos, en el marco del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, es conveniente explicitar que las personas integrantes del Consejo de Escuela o Departamento presentes en

la sesión, tienen la obligación de emitir el voto.

3. La Comisión de Planificación y Administración analizó documentación relacionada con el tema de la consulta de la Ing. Cavero, tanto generada por el Tribunal Supremo de Elecciones como la vigente en otras universidades estatales costarricenses, llegando a la conclusión de que lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones no es vinculante porque trata de procesos electorales y el tema de la consulta no tiene esa naturaleza, y que la normativa de las otras universidades corresponde a resoluciones internas que no son vinculantes para el TEC, y que en ambos casos el TEC tiene capacidad jurídica de resolver de manera diferente si así lo consideran sus órganos internos con respaldo en la autonomía universitaria que le asigna la Constitución Política de la República de Costa Rica.

SE ACUERDA:

- a. Responder la consulta planteada por la Ing. Andrea Cavero Quesada, en el ejercicio de la Presidencia de la Junta de Relaciones Laborales, sobre Interpretación auténtica del inciso c), Artículo 22 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del ITCR”, relacionado con el concepto de “voto emitido”, de la siguiente forma:

Interpretación Auténtica: inciso c), Artículo 22 del Reglamento para Concursos de antecedentes Internos y Externos del Personal del ITCR

- “a.1. En la aprobación de la propuesta de nombramiento todos los integrantes presentes, del Consejo de Escuela o Departamento, tendrán la obligación de emitir el voto, según las opciones que permita la reglamentación aplicable (favor, contra, blanco o nulo), razón por la que la cantidad de los miembros presentes deberá ser igual a la cantidad de votos emitidos.”

“a.2. La expresión “más de la mitad de los votos emitidos”, en los casos en que el número de votos emitidos sea impar, se cumple cuando la “cantidad de votos obtenida por una persona concursante” es mayor o igual que “la mitad de la cantidad de votos emitidos, aumentada en 0.5”.

b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado en Sesión del Consejo, Sesión Ordinaria No. 3050, Artículo 12, del 6 de diciembre de 2017.